



JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE 101/09

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR DR. CRISTIAN FERNANDEZ	Cant.	DEMAND. DR. TERAN GABRIEL	Cant.	CODEM. 1 DR. SILVIA FAIAD	TOTAL
IMPORTE								
IMP. DE JUSTICIA	\$ 764.000,00	2%	\$ 15.280,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 15.280,00
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 23,00	46	\$ 1.058,00	8	\$ 184,00	27	\$ 621,00	\$ 1.863,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	77	\$ 462,00	19	\$ 114,00	51	\$ 0,00	\$ 576,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 5,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 8,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 14,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 17,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 27,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 38,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 16.800,00	0	\$ 298,00		\$ 621,00	\$ 17.719,00

La presente planilla arroja un monto de \$17.719,00 (PESOS: DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 16.800,00 (PESOS: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$298,00 (PESOS: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO) y correspondiendo abonar a la parte codemandada la suma de \$621,00 (PESOS:SEISCIENTOS VEINTIUNO).- Secretaria, 9 de junio de 2016.-

Dr. Adriana Carolina Guallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 9 de junio de 2016.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$17.719,00 (PESOS: DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 9 JUN 2016

se notifican las partes

Dr. Adriana Carolina Guallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp

193

L

393

DEDUZCO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

**JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE 101/09.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante, a V.S.
respetuosamente digo:

I.- Que en tiempo y forma vengo a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del proveído de fecha 09/06/16 solicitando se revoque por contrario imperio conforme las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación expondré:

II.- El proveído atacado sostiene: "...IIIº) De la planilla fiscal practicada por secretaria que asciende a suma total de \$ \$17.719,00 (PESOS: DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE), debiendo ser abonada por el actor la suma de \$16.800,00 (PESOS: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS) por lo cual S.S. decreta, sin tener en cuenta que el actor se encuentra tramitando Beneficio para Litigar sin Gastos. Todo lo manifestado se encuentra en las constancias de autos, la cual ofrezco como prueba, entendiendo que lo manifestado y probado no admite cuestionamientos.

- Solicito se suspendan los plazos procesales hasta tanto se obtenga el Beneficio para Litigar sin Gastos conforme se acreditan en autos Solicitando revoque por contrario imperio el decreto que por la presente se ataca y así evitar perjuicios para esta parte, tales como lo ordenado en decreto que antecede teniendo en cuenta la precaria situación económica del actor.-

III.- APELACION

Para el hipotético y negado supuesto de que S.S. no haga lugar a la Revocatoria deducida, téngase al respecto planteado en forma subsidiaria **RECURSO DE APELACIÓN** contra dicho decreto.-

IV.- PETITORIO

1).-Se me tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio.-

2).-Se suspendan los plazos hasta tanto se obtenga dicho beneficio.-

3).-Costas en caso de oposición.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 27 de junio de 2016.-

Atento a lo manifestado, previo a proveer informe Secretaría Actuarial
sobre la existencia del Beneficio para litigar sin gastos que menciona la
actora, y, en su caso, el estado procesal del mismo..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
inform

60

L

PRESENTO ALEGATO DE BIEN PROBADO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA- NOMINACION

**JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA
HOLANDO SUDAMERICANA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte:
101/09**

GABRIEL TERAN, por la **HOLANDO
SUDAMERICANA S.A** y por el Sr. Ruiz Segundo Marcelino, a
VS, respetuosamente digo:

Que vengo en debido tiempo y forma procesal a presentar alegato de bien probado a los fines de merituar la prueba ofrecida y producida por mi parte a fin de que V.S en base al exhaustivo análisis de la misma, rechace la demanda incoada por la contraparte con expresa imposición de costas a la contraria, en base a las consideraciones de hecho que a continuación paso a exponer:

En primer lugar, en el escrito de la demanda (fs.6-11) la parte actora reclama una suma totalmente arbitraria, antojadiza y carente de sustento. Afirma hechos que a lo largo del juicio no demuestra. Por ejemplo expresa que el Sr Avellaneda se encontraba bajo relación de dependencia al momento del accidente y que en la forma en que se dio el mismo podrían sus herederos haber recibido indemnización alguna en concepto de accidente de trabajo. Esta circunstancia

quedó carente de fundamentos ya que oportunamente se envió oficio a superintendencia de riesgo de trabajo (fs. 365) a fin de que informe si los herederos del Sr avellaneda percibieron algún tipo de indemnización por el accidente ocurrido, el cual fue contestado estableciendo que el Sr Avellaneda no poseía cobertura de riesgo de trabajo y que no figuraba infortunio laboral o apertura de actuación administrativa dentro del Sistema de Riesgos de Trabajo a su nombre.-

Con respecto a los supuestos ofrecimientos laborales que tenía, tampoco pudo probarse dicho extremo en ninguna de las pruebas producidas. Teóricamente el Sr. Avellaneda al momento del accidente se encontraba "a punto" de iniciar sus tareas como oficial de policía de la Provincia, circunstancia que no quedó acreditada así como tampoco nunca se acreditó que haya estado desempeñándose como agente de seguridad privada en una empresa.-

En las diferentes pruebas ofrecidas y producidas a lo largo de esta causa quedó evidenciado a todas luces la mecánica del accidente y la responsabilidad del mismo.-

Como se estableció en la contestación de la demanda, el auto Fiat Duna cruzó de carril intempestivamente embistiendo al Camión Scania conducido por mi poderdante, razón por la cual se produjo la muerte del conductor del Fiat y del hijo de la parte actora quienes circulaban en el mismo.-

Hay que tener en cuenta que en la pericial accidentológica ofrecida por la parte actora, realizada por el Ing. Impellizzerri (fs.266.270) se establece que "La versión dada por el imputado Ruiz, Segundo Marcelino, se ajusta a la verdad de lo sucedido, conclusión fundada

en la posición total de los vehículos, rastros de la frenada, punto de impacto entre otras” Es decir la versión dada por mis representados es la que se adapta de mejor manera a la realidad de los hechos.-

En este sentido, La pregunta n° 7 de la pericia realizada por la actora dice: “Determine la participación y responsabilidad que correspondería a los vehículos intervinientes, conforme la dinámica y causa del accidente. Asimismo informe si es verosímil la versión dada por la actora”. A dicha pregunta responde el Ingeniero: “Desde el punto de vista técnico y sin intención de inducir responsabilidades, digo que la tragedia se ocasionó por el cambio de carril inoportuno del rodado menor, maniobra que pudo haber resultado de la impericia de su conductor”

Por otra parte, de la causa penal “Ruiz segundo Marcelino s/ homicidio y lesiones culposas” que se tramita en la fiscalía de instrucción de la IIA nominación, que fue ofrecida como prueba por esta parte, también podemos inducir la responsabilidad del rodado de menor tamaño en la producción del accidente,.

En la pericia mecánica de dicha causa realizada por el ingeniero Juan Carlos Patrón Uriburu, (fs.306-321) el cual fue oportunamente citado como testigo para rectificar la autenticidad y veracidad de su pericia (fs. 337) queda evidenciada a todas luces la responsabilidad del Fiat Duna en el accidente. De dicha pericia pueden surgir con claridad los siguientes puntos:

- 1- Un croquis detallado con la posición de los vehículos y la mecánica del siniestro paso a paso.-

- 2- Lugar, fecha y hora del hecho: el día 29 de mayo, a las 14:30 hs en el carril Oeste de la Ruta 38 (carril de circulación del camión)
- 3-Condiciones de lugar: el carril donde circulaba el automóvil se encontraba en obra de repavimentación, sin la señalización correspondiente.-
- 4- vehículo embistente: el vehículo embistente es el automóvil que invade el carril contrario hasta impactar con el camión.-
- 5-daños en los vehículos siniestrados: El automóvil acusa una deformación que solo puede presentarse cuando la colisión se produce cuando el automóvil no solo se cruza de carril, sino que supera el eje de circulación del camión impactando su extremo derecho.-
- 5- responsabilidad en el evento: de mi estudio se desprende:
 - a- que el automóvil se cruzó de carril- b- que el conductor del camión no tuvo más opción que dejar deslizar su camión tratando de mantener su estabilidad, que no tuvo tiempo de frenar y no lo hizo, ya que de ser así, el camión hubiese volcado y la tragedia hubiese sido mayor aplastando las personas presentes- c- que existió una falta total de señalización que adviertan la obra que se estaba realizando.-
- 6-velocidad de los vehículos al momento del siniestro: es imposible de calcular.-

Así mismo, en la prueba confesional presentada por la parte actora, el imputado responde en concordancia con las pericias realizadas y establece que: "El fiat duna es el que invade mi carril e impacta al camión y que se produce el impacto en el carril que circula el camión".-

Con respecto a la velocidad de los rodados, en su demanda, la parte actora denuncia como elevada la velocidad del camión. Esta circunstancia es imposible ya que según las pericias realizadas es imposible establecer la velocidad a la que circulaban ambos rodados y además teniendo en cuenta la presencia de banderilleros, los cuales actuaron como testigos en la causa penal, resulta imposible que la velocidad de los rodados haya sido muy elevada.-

En este sentido hay que tener en cuenta que al momento del accidente, en el lugar de los hechos se encontraban presentes banderilleros que teóricamente controlaban la circulación de los vehículos. En la causa penal declaran tres de ellos dando fe de la mecánica del accidente y de la responsabilidad del rodado de menor tamaño en el mismo. – El Sr. Pablo Emmanuel Bulacio dni: 28920924 dice: “...Que como a las 14:00 sentí una frenada de vehículo, por lo que divisó un automóvil marca Fiat Duna , de color rojo cambiar de carril e impactar con un camión marca Scania que circulaba en sentido contrario...”

-Juan Manuel Nieva DNI 22611249 dice: “...Mientras me encontraba dirigiendo el tránsito escuche un ruido, al darse vuelta vio que un automóvil marca Fiat Duna de color rojo chocó con un camión Escania , debido al impacto el auto fue despedido atropellando a una mujer...”

-Silvia Isabel Herrera dni 30299814 dice: “...Fue el Fiat el que se atravesó en la trayectoria del camión como un bólido descontrolado...”

Por todo lo establecido, pido a VS:

- 1- Tenga por presentado el alegato de bien probado
- 2- Rechace la demanda incoada en contra de mis mandantes con expresa imposición de costas

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER

JUSTICIA.-

GABRIEL TERAN
ABOGADO
M.P. 2417

VI, 22 ABR 2016 10:39

JUZ. CIV. COM. II NOM.

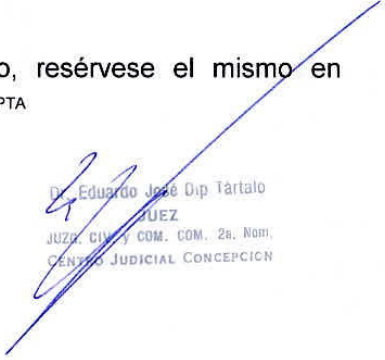
Urs. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-

CONCEPCION, 22 de abril de 2016.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-PTA


D. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIVIL, COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(Alexa)

399

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE 101/09

Sr. Juez:

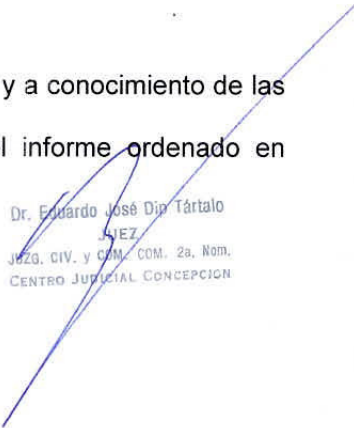
Informo a S.S. que la demandada HOLANDO SUDAMERICANA S.A. y el demandado, RUIZ SEGUNDO MARCELINO, presentaron alegatos de bien probado en fecha 22/04/2016, conforme surge de fs.382 de autos. Al momento de agregar los alegatos reservados, el mismo no fue agregado, por lo que procedo en este acto a su adición en los presentes autos. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 29 de junio de 2016 y presento a Despacho.-


Dra. Adriana Cerezo Casillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 29 de junio de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial y a conocimiento de las partes.

Por Secretaría procédase a dar cumplimiento con el informe ordenado en providencia que antecede.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
Juzg. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
- Inform
s/benef

En fecha 01 JUL 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

39

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
 SJPRO.SA
 C.U.I.T. 30-69182284-9



1/1

Periodo: 01/03/2016

Periodo Imputación: 01/03/2016

Afiliado: 186419

Nivel I: HOSPITAL DE CONCEPCION

Apellido y Nombres: FIGUEROA GRACIELA DEL VALLE

CUIL: 27 18723207-0

Traba:

5

Antig.: 11 años.

Categ y Cargo: NIVEL I - COCINERO - NIVEL I - Permanente Titular

CODIGO	CONCEPTO	UN. CALC.	HABERES	DESCUENTOS
000-00	Sueldos	30	2,955.08	
000-25	Responsabilidad Sanitaria	20	591.02	
001-00	Antigüedad	11	650.10	
009-17	Adicional por Presentismo	30	395.06	
090-00	Aporte Social	3	1,459.30	
090-00	Escala Horizontal	GRADO III	886.52	
099-20	Decreto 1782/3(ME)	3	200.00	
099-26	Diferencia Compensatoria	10	308.61	
099-65	Comp Mínimo		1,329.95	
099-75	DIF COMP2600 DTO 814 ART.		650.00	
122-00	Mutualidad Provincial Tucumán	8		70.00
125-00	A.T.S.A.	2.5 - %		136.94
147-00	Subsidio de Sepelio			30.00
148-00	Subsidio Familiar			15.00
153-00	Seguro Colectivo Obligatorio			35.10
169-00	Aporte Jubilatorio	11 - %		602.56
170-00	Obra Social	4.5 - %		246.50
170-16	Obra Social Complemento Detr			70.00

ACUMULADOS

\$ 9,425.64

\$ 1,204.10

SON PESOS Ocho mil doscientos veintín con 54/100 centavos

\$ 8,221.54

Ley N° 7007: \$ 1,235.75

Tot. Sal. Fam.: \$ 0.00

Tot. Ap. Pat.: \$ 911.02

Total Hab c/Ap: \$ 5,477.78

Total Hab s/Ap: \$ 3,947.86

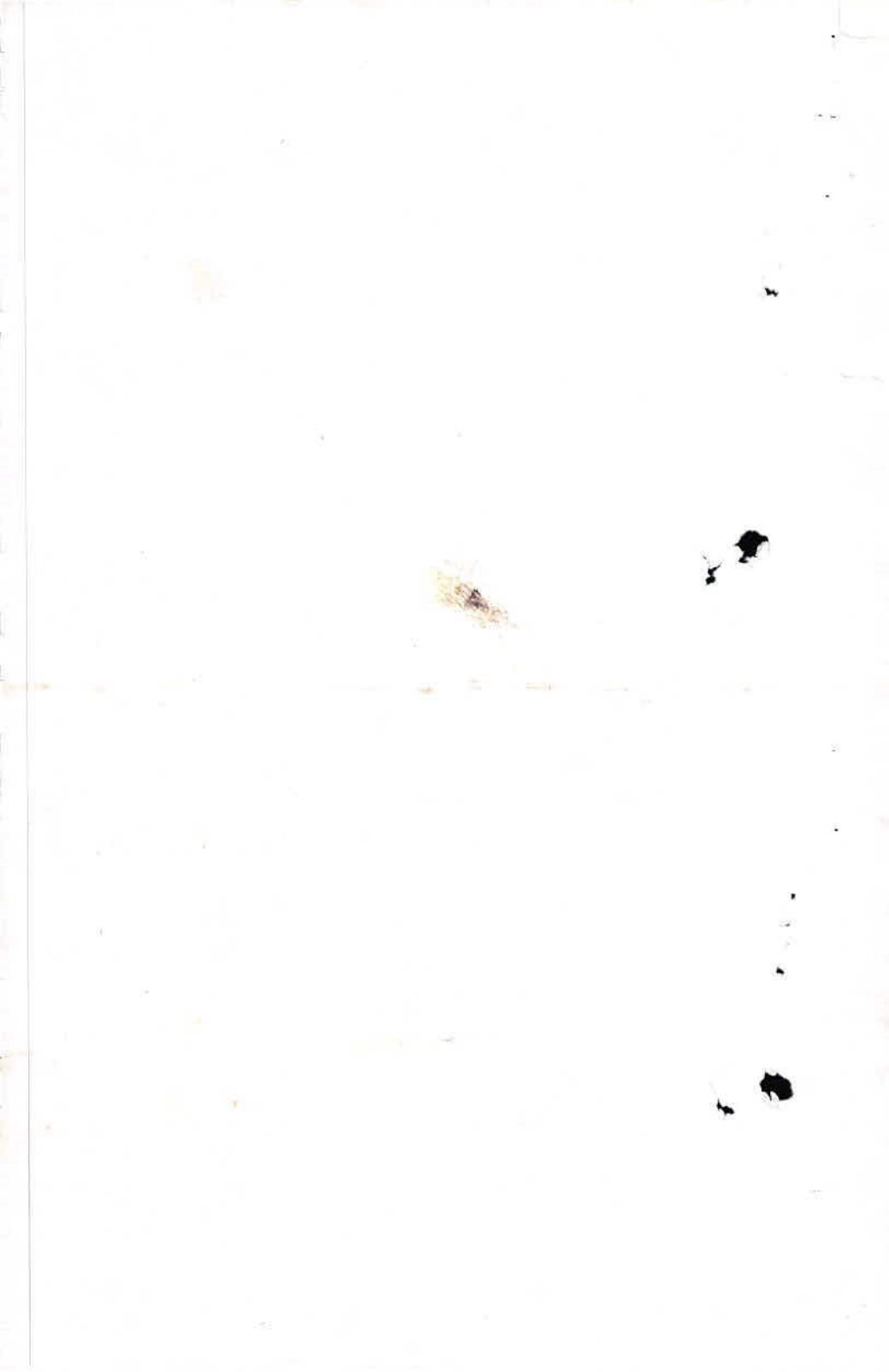
CBU -

Cod. Área

1

Nro. de recibo: 15814

Original





101/09

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 03

N°de Expte: 101/09

ACTOR: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y
OTRA

DEMANDADO: LA HOLANDO SUDAMERICANA
S.A.

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

VACANTE

SECRETARIA: Dra. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO
CARACTER JUSTIC	Autor
DOMICILIO REAL	CALLE SAEZ PEÑA N° 1963 - CONCEPCION
DOMICILIO	CASILLERO N° 668
CONSTITUIDO	
LETRADO	CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. (aseg camion)
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	CALLE MUÑECAS N° 612 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN
DOMICILIO	CASILLERO N° 85
CONSTITUIDO	
LETRADO	GABRIEL TERAN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	GRACIELA DEL VALLE FIGUEROA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 668
CONSTITUIDO	
LETRADO	CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	SEGUNDO MARCELINO RUIZ
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CALLE 9 DE JULIO N° 885 BELLA VISTA DPTO. LEALES
DOMICILIO	CASILLERO N° 85
CONSTITUIDO	
LETRADO	GABRIEL TERAN
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	RENE JOSE MARIA ALVAREZ (trubian acoplado)
CARACTER JUSTIC	TERCERO
DOMICILIO REAL	SAN MARTIN N° 148, BELLA VISTA DPTO. LEALES
DOMICILIO	CASILLERO N°352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA (aseg del acoplado)
DOMICILIO REAL	CRISOSTOMO ALVAREZ 311 SAN M. TUCUMAN
DOMICILIO	CASILLERO N° 352
CONSTITUIDO	
LETRADO	SILVIA ADRIANA FAIAD
CARACTER LETRADO	APODERADA



101/09

PROVINCIA DE TUCUMAN TERCER CUERPO

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 17/03/2009

N° de Exp:101/09

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y
OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA
S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR.
CRISTIAN I. FERNANDEZ)

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

CEN

Actor

Apellido y nombre : AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO

Domicilio real: CALLE SAEZ PEÑA N° 1963 - CONCEPCION

Abogado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 668

Demandado

Apellido y nombre : LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A.

Domicilio real: CALLE MUÑECAS N° 612 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

Abogado GABRIEL TERAN - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 85

ACTOR

Apellido y nombre : FIGUEROA, GRACIELA DEL VALLE

Domicilio real:

Abogado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 668

DEMANDADO

Apellido y nombre : RUIZ, SEGUNDO MARCELINO

Domicilio real: CALLE 9 DE JULIO N° 885 BELLA VISTA

Abogado GABRIEL TERAN - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 85

TERCERO

Apellido y nombre : ALVAREZ, RENE JOSE MARIA

Domicilio real: SAN MARTIN N° 148, BELLA VISTA

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADO

Domicilio constituido: CASILLERO N° 352

DEMANDADA

Apellido y nombre : SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio real: CRISOSTOMO ALVAREZ 311

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido: CASILLERO N° 352

3° CUERPO



101/09

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 17/03/2009

N° de Exp: 101/09

**JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y
OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA
S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR.
CRISTIAN I. FERNANDEZ)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

401

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
SAN MARTIN 1485
(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.:Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

Extrac.de Ahorros Dt.Suc.x Cja

CAJERO: VILLARREAL HECTOR JOSE
CAJA: 111 FECHA:23/05/16 Hora:10:26:08
Nro de Control Caja: 57253162

Sucursal de la Cuenta
Cuenta.....: 4510/8

*
Tip.Cuenta: Caja de Ahorros
Moneda....: PESOS
Cliente: AVELLANEDA LUIS ALEJAN

*
Importe...\$: 8840,00

*
Recibi del BANCO DEL TUCUMAN S.A. el im-
porte neto arriba expresado y en la mone-
da correspondiente

*
Su saldo actual es:\$ 1,09

*
Conformidad del Titular

Firma: _ _ _ _ _

Aclaracion: _ _ _ _ _

Tipo y Nro.de Doc.: _ _ _ _ _

* ***** *

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero.

23 MAY 2016
201 ANEXO COMPROBANTE
CAJA DE AHORROS

MTEYCS, SSS Y ANSES CUIT 33-63761744-9

BCO. DEL TUCUMAN S.A.

SUC: 00000

AGENCIA ANSES: 060-412

FECHA: 20/05/16

HORA: 17:04

CODIGO CAJERO: 3011

NRO.COMPROBANTE: 7704642

TITULAR: AVELLANEDA LUIS ALEJAN

DOC: DU 10203970 CUIL:20-10203970-0

APODERADO:

DOC: 00000000

BENEFICIO NRO.: 55-0-0130243-0-3

PERICDO LIQUIDADO: 05/16

HABER MENSUAL	\$	11062,72
ASIG POR HIJO	\$	900,00
ASIG FL ESC MED/SUP	\$	13,50
ASIG FLIA NUMEROSA	\$	3,00
O SOCIAL SUB SALUD	\$(	497,82
PLAN COMPLEMEN SSAL	\$(	70,00
AFIL AMPROMM	\$(	45,00
MUTUAL OLIMPIA	\$(	120,00
AF MUTUAL 12 ENERO	\$(	18,00
SERV SEPELIO TUCUM	\$(	13,00
SERV SEPELIO TUCUM	\$(	30,00
C SOCIAL ATAM	\$(	155,00

TOTAL HABERES...: \$ 11.979,22

TOTAL DESCUENTOS: \$(948,82)

NETO ANSES.....: \$ 11.030,40

NETO A COBRAR.....:\$ 11.030,40

FECHA PROXIMA COBRO DESDE: 23/06/2016

FECHA HASTA: 12/07/2016

RECIBI CONFORME

VENCIMIENTO SUPERVIVENCIA 23/08/2016

Cualquier persona, sea apoderado o no, que retire los haberes jubilatorios liquidados por ANSES luego de fallecido el titular del beneficio, realiza una acción pasible de sanciones penales, ya que la Entidad Pagadora debe devolver a ANSES dichos fondos, según Bnorrativa 54/2012

ESTIMADO BENEFICIARIO DEL ANSES

IMPORTANTE, RECUERDE QUE DEBE

Compromiso

DOY CUMPLIMIENTO. SOLICITO PASE A RESOLVER BENEFICIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. Nº 101/09.-

FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I- Que vengo por el presente vengo a dar cumplimiento con lo requerido por V. Fiscal Civil a fs. 168, a tal fin acompaño ultima Boleta de Haberes de los actores.-

II- Asimismo solicito pase para Resolver el presente Beneficio solicitado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD JUSTICIA.-

DR. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO

19 NR 796 - L.01 F. 22

LUJ 27 JUN 2016 11:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunta boleta de sueldo periodo 01/03/2016 y 11
11 copias simples en 2 folios.*

[Signature]
Ing. Mariana Carolina Casella
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
Centro Judicial Concepcion

DOV E APPLIABLE TO SUBJECTS IN THE FIELD OF
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE

RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE

RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE
RESEARCH AND DEVELOPMENT OF THE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE 101/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que el incidente de beneficio promovido por la parte actora se encuentra tramitando en estos autos principales y que el mismo tiene un último dictamen del Sr. Fiscal de fecha 31/07/2015, no habiéndose concluido su trámite hasta el día de la fecha.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 6 de julio de 2016 y presento a Despacho.-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 6 de julio de 2016

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-

Proveyendo escrito de fecha 27/06/2016: Téngase por cumplimentado lo solicitado por el Sr. Fiscal Civil a fs. 168. En consecuencia, agréguese y téngase presente las últimas boletas de haberes de los actores.-

Pasen los presentes autos al Sr. Agente Fiscal a los efectos de que se expida sobre el beneficio para litigar sin gastos.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Banco del Tucumán S.A.

405

23 JUN 2016

CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripción

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

CASA DE JUST-CTO J. CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 23/06/16 Hora: 11:01:11

Nro de Control Caja: 57656883

Ingreso Bruto.....:

621,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OT

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

0000000000101/09

Código de Fuero:

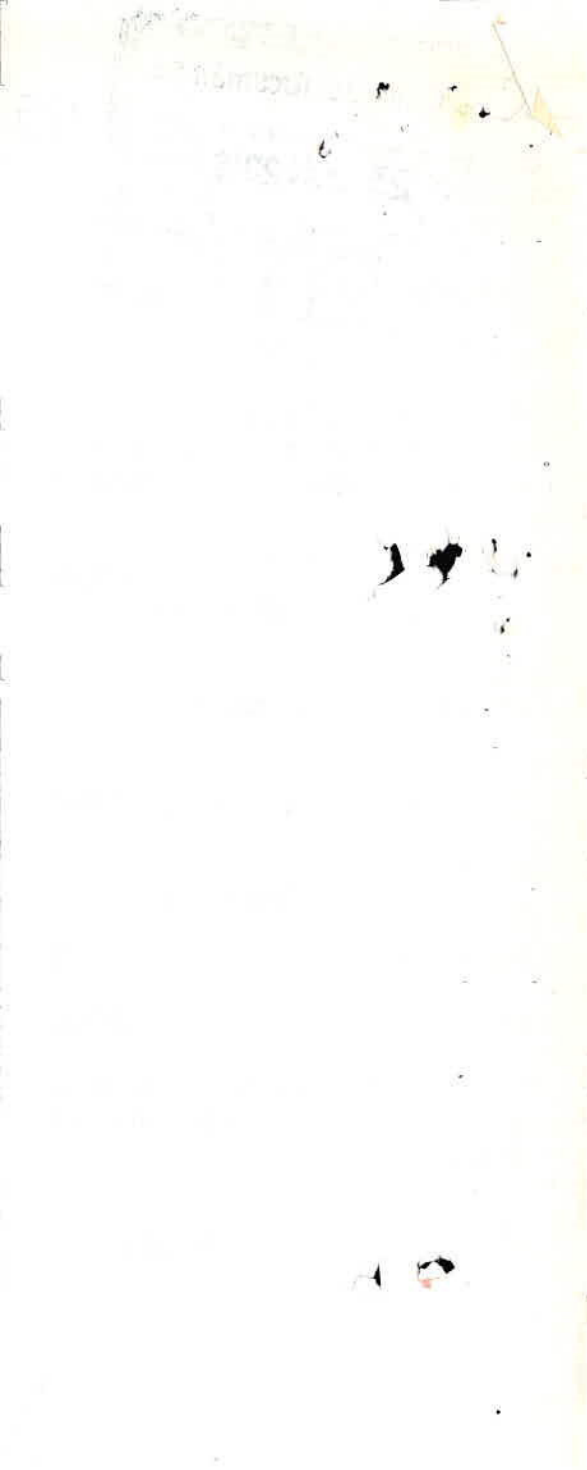
3

Nro. Cmpite.....:

18411136

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



fin a dec

906

ADJUNTO TASA DE JUSTICIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "AVELLANEDA, LUIS ALEJANDRO Y OTRA c/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS".- Expte. N° 101/09.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Adjunto Tasa de Justicia por la suma de \$621.- en concepto de pago de la planilla fiscal practicada en autos a cargo de mi mandante. Agréguese y téngase presente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 Fo. 05

VI, 24 JUN 2016 11:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 18411136. -

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. II NOM.
JUS CIV. Y COM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

407

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-

Agréguese y téngase presente Tasa de Justicia N° 18411136, y por
repuesta planilla fiscal por la parte codemandada.- ASE


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 JUL 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- piscuol.

27

L

908
CONCEPCION TON

PASE A RESOLVER BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. -
DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).- EXPTE. N° 101/09.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a V.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, y en virtud del estado procesal de autos, habiéndose
evacuado la información de rigor, vengo a solicitar en forma urgente, pasen a despacho para
resolver, previa vista al agente fiscal.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA


Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
T°98 P°703 C.S.J.N.

VI. 26 AGO 2016 10:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
J. 2º CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 2 de septiembre de 2016.-

Pase el presente proceso a Fiscalía Civil a los fines de que se expida
sobre la conceción del Beneficio para litigar sin gastos..- JCGP

Dr. Eddardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp,
- discop
cinf

66

CAUSA:AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA
HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) - Expte. 101/09

En 14 de septiembre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal, en 3 cuerpos, con 410 fs.

[Signature]
Dra. Adriana Cardozo Capillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. Y COM. CON. P. N. N.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 14 de Septiembre de 2016.

Siendo hs. 10:30 en fs., En Tres cuerpos y 410 fs.

S/R En "Tres Val"

[Signature]
MARCO FERNANDEZ
FISCAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA
HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS(MEDIACION) (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. -
DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE.N°C101/09

Señor Juez:

Al Beneficio para litigar sin gastos, solicitado por los
Sres. **AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO** y **FIGUEROA GRACIELA
DEL VALLE** solicito: a) se adjunte boleta de haberes del
peticionante.

b)Se informe sobre la actividad declarada por la
peticionante conforme surge de lo expresado por oficio diligenciado
en DGR a fs.158 vta.FISCALIA CIVIL, ²³ de septiembre de 2016.

DR. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En ³ /09/2016, paso los autos al Juzgado Civil y Comercial
Común IIº Nom. , en tres cuerpos con 411 fs. - NG

MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 23 SEP 2016 12:07
JUZ. CIV. COM. II NOM.

A los autos del Rubro en Tres (3) l.
" cuerpos con (411) fs.

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

412

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 28 de septiembre de 2016.-

Con lo manifestado por el Sr. Fiscal Civil, a conocimiento de la parte
interesada.- JCGP

Dr. Eduardo Jorge Dip Tártalo
J.P.Z.
SUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 SEP 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Costo
SECRETARIA JUDIC.
SUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

80

4/3

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
 SI.PRO.SA
 C.U.I.T. 30-6916228-9

SISTEMA PROVINCIAL
 DE SALUD - SI.PRO.SA

GOBIERNO DE
 TUCUMAN

1 / 1

Periodo: 01/10/2016
 Periodo Imputación: 01/10/2016
 Afiliado: 186419 Nivel: HOSPITAL DE CONCEPCION
 Apellido y Nombres: FIGUEROA GRACIELA DEL VALLE
 CUI: 27-18723287-8 Trab.: 5 Antig.: 11 años.
 Categ. y Cargo: NIVEL I - COCINERO - NIVEL I - Personal de Cocina

CODIGO	CONCEPTO	UN. CALC.	HABERES	DESCUENTOS
000-00	Sueldos	30	3,841.60	
000-25	Responsabilidad Sanitaria	20	768.32	
001-00	Antigüedad	11	845.13	
090-04	Aporte Social	3	1,897.09	
090-05	Escalafon Horizontal	GRADO III	1,152.48	
099-20	Decreto 1782/3(ME)	3	200.00	
099-26	Diferencia Compensatoria	10	2,288.56	
099-65	Comp. Minimo		752.04	
099-75	INCREMENTO MINIMO		619.47	
122-00	Mutualidad Provincial Tucuman	8		70.00
125-00	A.T.S.A.	2.5 - %		165.19
147-00	Sueldo de Sepelio			50.00
153-00	Sig. Colectiva Obligatoria			15.00
169-00	Aporte Jubilatorio	11 - %		45.63
170-00	Obra Social	4.5 - %		728.83
170-16	Obra Social Complemento Econ.			297.54
				140.00

PRESENTAR F-572 (WEB AFIP)

ACUMULADOS \$ 12,364.69 \$ 1,507.99

SON PESOS Diez mil ochocientos cincuenta y seis con 70/100 centavo \$ 10,856.70

Ley N° 7007 \$ 1,459.67 Tot. Sal. Fam.: \$ 0.00 Tot. Ap. Pat.: \$ 1,098.79

Total Hab c/Ap: \$ 8,607.53 Total Hab s/Ap: \$ 5,757.16

CEU

Cod. Area

1

Nro. de recibo: 4006

Original

MTEYSS, SSS Y ANSES CUIT 33-63761744-9

BCO. DEL TUCUMAN S.A.
SUC: 00000 AGENCIA ANSES: 060-412

FECHA: 21/11/16 HORA: 17:38
CODIGO CAJERC: 3011
NRO. COMPROBANTE: 8908989

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
SAN MARTIN 1485
(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

Extrac.de Ahorros Ot.Suc.x Cja

CAJERO VILLARREAL HECTOR JOSE
CAJA: 111 FECHA: 22/11/16 Hora: 10:01:43
Nro de Control Caja: 59596756

Sucursal de la Cuenta
Cuenta.....: 4510/8

Tip. Cuenta: Caja de Ahorros

Moneda....: PESOS

Cliente: AVELLANEDA LUIS ALEJAN

Importe...\$: 13665,00

Recibo del BANCO DEL TUCUMAN S.A. el im-
porte neto arriba expresado y en la mone-
da correspondiente

Su saldo actual es:\$ 2,71

Conformidad del Titular

Firma: _____

Aclaracion: _____

Tipo y Nro.de Doc.: _____

* ***** *

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero.



TITULAR: AVELLANEDA LUIS ALEJAN
DOC: DJ 10203970 CUIL: 20-10203970-0

APODERADO:
DOC: 00000000

BENEFICIO NRC.: 55-0-0130243-0-3

PERIODO LIQUIDADO: 11/16

HABER MENSUAL	\$	16205,55
ASIG POR HIJC	\$	900,00
ASIG FL ESC MED/SUP	\$	13,50
ASIG FLIA NUMEROSA	\$	3,00
ARGENTA - ANSES	\$(	1111,57)
D SOCIAL SUB SALUD	\$(	729,25)
PLAN COMPLEMEN SSAL	\$(	140,00)
AFIL AMPROMM	\$(	45,00)
MUTUAL OLIMPIA	\$(	120,00)
AF MUTUAL 12 ENERO	\$(	18,00)
SERV SEPELIO TUCUM	\$(	13,00)
SERV SEPELIO TUCUM	\$(	50,00)
C SOCIAL ATAM	\$(	155,00)

TOTAL HABERES....: \$ 17.122,05
TOTAL DESCUENTOS: \$(2.381,82)
NETO ANSES.....: \$ 14.740,23

NETO A COBRAR.....: \$ 14.740,23

FECHA PROXIMA COBRO DESDE: 19/12/2016

FECHA HASTA: 9/01/2017

RECIBI CONFORME

VENCIMIENTO SUPERVIVENCIA 22/02/2017

Cualquier persona, sea apoderado o no,
que retire los haberes jubilatorios
liquidados por ANSES luego de falleci-
do el titular del beneficio, realiza
una acción pasible de sanciones pena-
les, ya que la Entidad Pagadora debe
devolver a ANSES dichos fondos, según
normativa 54/2012

ESTIMADO BENEFICIARIO DEL ANSES
IMPORTANTE, RECUERDE QUE DEBE
REGISTRAR SU HUELLA DACTILAR.
ACERQUESE A UN CENTRO DE PAGO
DE JUBILADOS, CON SU
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
MAS INFORMACION LLAME AL 130 ANSES
WWW.ANSES.GOB.AR

Estimado cliente, le informamos que
aquellos titulares de prestaciones
Anses que, al 31/12/2014 tengan
una edad menor a 75 años y no posean

915

DOY CUMPLIMIENTO.SOLICITO PASE A RESOLVER BENEFICIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO C/ LA HOLANDO Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

EXPTE. Nº 101/09.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a V.S., con respeto digo:

I.- Que vengo por el presente a dar cumplimiento con decreto que antecede, a tal fin adjunto Recibo de Haberes de los actores, solicitados por Fiscal Civil. Pido se agregue y se tenga presente.-

II.- Asimismo solicito pase a Resolver el presente beneficio.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-**

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MI: 30 NOV 2016 10:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto 1 copias simples en 2 fs.-

Amf
Dra. Adriana Barrios Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-

Agréguese las copias acompañadas y vuelvan los presentes autos a
Fiscalia Civil a los fines de que dictamine sobre la concesión del beneficio
para litigar sin gastos peticionado..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 DIC 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

814

63

CAUSA: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA
HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) - Expte. 101/09

En 20 de diciembre de 2016 remito estos autos al Sr. Agente
Fiscal, en 3 cuerpos, con 417 fs.

Scif
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC. ALM.
JUZG. CIV. Y CO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 20 de Diciembre de 20 16
Siendo hs. 12⁰⁰ en 3 cuerpos con 417 fs.

MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCAL CIV. COM. Y TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA
HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS(MEDIACION) (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. -
DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE N° C101/09

Sr. Juez:

A los Beneficios solicitados por los **Sres. Avellaneda Luis Alejandro y Figueroa Graciela del Valle**, atento a las boletas de sueldo adjuntas a fs. 413/414 y superando las mismas el monto establecido por la Excma. Corte Suprema de Justicia Acordada N° 280/14 no habiendo los peticionantes acreditado que carecen de recursos o su imposibilidad para obtenerlos (Art.1 y 3 inc.1ª), estimo en consecuencia que no debe hacerse lugar a los Beneficios para Litigar sin Gastos solicitados, salvo mejor criterio de S.S.- FISCALIA CIVIL, 19 de diciembre de 2016.-

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29 /12/2016, paso los autos al Juzgado Civil y Comercial Comun de la IIª Nom. en tres cuerpos (1º, 2º y 3º) con un total de 418 Fs. JP

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU: 29 DIC 2016 09:23

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjts boletas del rubro a Fes (3) cuerpos
" con en (418) "

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 3 de febrero de 2017.-

Con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal: Autos a despacho para
resolver el Beneficio para Litigar sin Gastos.- ASE

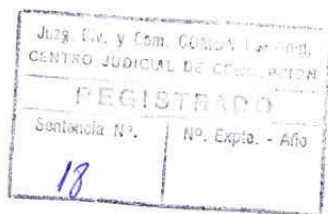
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 FEB 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Patricia Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22



JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE N:101/09

CONCEPCION, 10 de febrero de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: **"AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 101/09)**, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presentan a fs. 13/14 el Sr. Luis Alejandro Avellaneda, DNI N° 10.203.970 y la Sra. Graciela del Valle Figueroa, DNI N° 18.723.287, ambos domiciliados en calle Roque Sáenz Peña N° 1.963, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, y solicitan el correspondiente Certificado para Litigar sin Gastos en razón de la carencia de recursos económicos y la necesidad de tramitar la correspondiente acción del rubro.-

Conforme constancias de fs. 157, 158, 160/161 y de fs. 164 acreditan en forma los requisitos establecidos por el art. 5° y 6° de la Ley 6.314.-

Teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil corriente a fs. 418, y si bien el ingreso mensual que perciben los actores supera el monto máximo legal establecido en la Acordada N° 280/14 para la concesión del beneficio para litigar sin gastos, este Proveyente considera de vital importancia el análisis exhaustivo no sólo de los requisitos legales, sino también del contexto social actual y, en razón del mismo, considero que el monto que perciben en forma mensual es escaso para afrontar el costo que significa el acceso a la Justicia, sobre todo si se tiene presente la intención del legislador, la cual fue posibilitar aquella a todos los ciudadanos argentinos, por ello considero que corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS al Sr.

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tarralio
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. (1a. 2a. Nom)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/02/2017 se confeccionó cédulas No. 78
En fecha 16/2/17 se libró cédulas No. 78

AROLINA CASILLO
-RIA JUDICIAL
OM. COM. 28. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 101/09

Cédula N° 78

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).

Se notifica al Dr./a: CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 10 de febrero de 2017.-AUTOS Y
VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO: I.- OTORGAR CERTIFICADO PARA
LITIGAR SIN GASTOS al Sr. Luis Alejandro Avellaneda, DNI N° 10.203.970 y a la
Sra. Graciela del Valle Figueroa, DNI N° 18.723.287, ambos domiciliados en calle
Roque Sáenz Peña N° 1.963, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán,
quienes serán representados por el Dr. Cristian Fernández, para que actúe
judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-HÁGASE
SABER.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

Exp. Casillo



SOLICITO SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

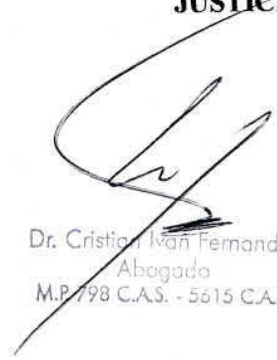
**JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

EXPTE. N° 101/09.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S.
respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, solicito pasen los presentes autos a despacho y se
dicte sentencia.

JUSTICIA.-


Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

VI, 17 FEB 2017 12:48

JUZ. CIV. COM. II NOM.


ADRA ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

2000-2001

423

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO
SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA
CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ).-
EXPTE. N° 101/09.-

CONCEPCION, 22 de febrero de 2017.-

Atento a las constancias de autos, pasen los mismos a Despacho para
dictar Sentencia...- JCGP

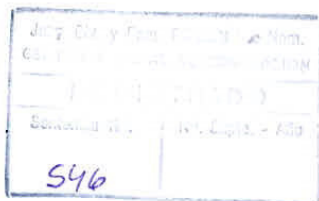
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 FEB 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

e: 03/03/17 Com
U: 21/11/17 Sente

66



JUICIO: AVELLANEDA LUIS ALEJANDRO Y OTRA C/ LA HOLANDO SUDAMERICANA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SOLICITA CONEXIDAD C.C.C.IIa. - DR. CRISTIAN I. FERNANDEZ) EXPTE N:101/09

CONCEPCION, 26 de diciembre de 2017

Y vistos: Para resolver el expediente:

Avellaneda Luis Alejandro C/ La Holando Sudamericana S.A S/ Daños y Perjuicios", de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág.6/11 se presenta el letrado, Cristian Ivan Fernandez en representación de Luis Alejandro Avellaneda DNI N° 10.203.970 y Graciela del Valle Figueroa DNI N°18.723.287. Inicia demanda en contra de Segundo Marcelino Ruiz DNI N°12.597.234 y Compañía de Seguros La Holando Sudamericana, por la suma de \$1.224.284.400 (un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos), como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados en un accidente de tránsito, en el que muriese un hijo de los actores.

Manifiesta que el día 29/05/2008, aproximadamente a 14:30 hs, el hijo de sus mandantes, Jorge Luis Avellaneda circulaba a bordo de un automóvil marca Fiat Duna -dominio BXN 558-, conducido en la oportunidad, por su propietario Héctor Soria, en Ruta Nacional N°38, con sentido de circulación de sur a norte. Continúa diciendo que a la altura de la Localidad de Arcadia, el automóvil fue imprevisamente impactado en forma brusca por un camión marca Scania, conducido por el Sr. Segundo Marcelino Ruiz, quien circulaba por la ruta en sentido contrario.

Señala que a raíz de lo ocurrido, el joven Avellaneda perdió la vida, mientras que el joven Soria fue trasladado al Hospital Regional de la ciudad de Concepción. Destaca que el hecho dañoso fue consecuencia del accionar imprudente del demandado, quién circulaba en una ruta en reparación a elevada velocidad, sin presta atención a los vehículos de menor porte que se desplazaba en la misma ruta que él y por una zona urbanizada.

Como consecuencia de los daños que le provoco a sus representados la muerte de Jorge Luis Avellaneda reclama por los siguientes conceptos:

I. Daño emergente: solicita por este concepto una indemnización de \$10.000 por los gastos que insumieron sus mandantes en el velatorio y entierro del fallecido.

II. Lucro Cesante: expresa que al momento del accidente, la víctima tenía 23 años de edad y estaba a punto de ejercer funciones como oficial de la Policía de la Provincia, actividad por la cual iba obtener un haber mensual de \$1.500, con extras que conlleva esta actividad. A ello agrega que el joven, al

momento del siniestro también se desempeñaba como agente de una empresa de seguridad privada, tarea por la que percibía una paga mensual de \$500.

De este modo dice que, teniendo en cuenta la edad del extinto y tomando como parámetro que trabajaría hasta los 65 años, le restarían por trabajar 42 años. Aclara que el extinto podría haber destinado el % 70 de sus ingresos para la economía doméstica junto a sus padres. Por todo ello, estima provisoriamente por este rubro la suma de \$764.400 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos). A dicho reclamo añade la suma de \$150.000 argumentando que existió una pérdida de chance en mejores ganancias y empleos que podría haber obtenido el fallecido en caso de no haber ocurrido la tragedia, lo que representa una pérdida económica.

III. Daño moral: destaca que la muerte del hijo, ocasionó en la familia un impacto emocional muy fuerte, dejando en la misma un vacío irrecuperable, por lo que reclama por dicho concepto un indemnización de \$300.000.

2.- A pág. 27/35 se presenta el letrado Gabriel Terán en representación de la Holando Sudamericana Compañía de Seguros y de Segundo Marcelino Ruiz. En primera medida aclara que la acción contra la aseguradora que representa debería haber sido dirigida de manera indirecta y no directa, en razón de no haber participado en el siniestro. No obstante ello, el letrado reconoce la relación contractual que existía entre la aseguradora y el camión marca Scania y destaca que su representada en caso de existir responsabilidad, debería responder únicamente por el % 80 de los daños ocasionados, en razón de cláusula limitativa que regía en la Póliza de seguro.

Respecto a los hechos, asevera que el accidente ocurrió porque el Sr. Soria perdió el dominio de su rodado y el vehículo Fiat Duna invadió el carril contrario, pro donde lo hacía el camión conducido por el Sr Ruiz embistiéndolo en su parte frontal.

3.- A pág.86 mediante sentencia interlocutoria se hace lugar al perdido de integración de litis solicitado por la parte demandada, y se cita a René José María Álvarez DNI N°18.478.371 en el carácter de titular dominial del acoplado marca Navatuc dominio HAL 985.

4.- A pág.107/110 se presenta la letrada Silvia Adriana Faiad en nombre y representación de José María René Álvarez, solicitando que se cite en garantía a Bernardino Rivadavia Seguros Cooperativa Ltda.

Por otro lado opone excepción de prescripción, alegando que el accidente ocurrió en fecha 29/05/2008,

habiendo sido notificada de la demanda en fecha 14/03/2013, excediendo con creces el plazo legal previsto por ley a fin de que opere la prescripción de la acción.

Respecto a la mecánica del siniestro, afirma que el accidente ocurrió por el obrar imprudente del conductor del automóvil marca Fiat, quien ingresó al carril contrario donde circulaba el camión, que se encontró de forma imprevista con el auto.

5.- A pág. 118 la parte actora se allana a la citación de garantía solicitada por la Dra. Faiad. En relación a la prescripción, alega que el hecho, objeto de este juicio, tuvo lugar en fecha 29/05/20008, y que en fecha 23/10/08 se promovió por su parte querella criminal en contra de Segundo Marcelino Ruiz, por lo que resulta imposible seguir computando el tiempo que transcurre y que el plazo interactivo recién podría continuar su camino cuando haya terminado o desaparecido la causa suspensiva.

6.- A pág.144 la letrada Faiad se presenta en representación de Seguros Bernardino Rivadavia y contesta demanda adhiriéndose a lo ya expresado al momento de contestar demanda en representación de René José María Álvarez.

7.- A pág. 297 existiendo hechos de justificación necesaria, se decretó la apertura a pruebas. De este modo, la parte actora ofreció y produjo las siguientes pruebas: cuaderno N°1 documental (pág.172/173); cuaderno N°2 informativa (pág.174/175); cuaderno N°3 confesional (pág.176/181); cuaderno N°4 accidentologica (pág.182/275); y pericial psicológica (pág.276/306).

Por su parte, la parte dimanada, ofreció y produjo la siguientes pruebas: cuaderno N°1 instrumental (pág. 307/321); y cuaderno N°2 testimonial (pág.322/338). Por último la parte codemandada ofreció y produjo: cuaderno N°1 instrumental(pág.339/340); cuaderno N°2 instrumental (pág.341/342);y cuaderno N°3 informativa (pág.343/374).

8.- A pág. 375 se realizó informe de pruebas, por lo que a posterior se puso el expediente a alegar. De este modo a pág. 384/386 la parte actora presentó sus alegatos, mientras que la parte representada por la letrada Faiad lo hizo a pág. 388 y la representada por Terán lo hizo a pág. 395/397.

9.- A pág. 392 se practica planilla fiscal; a pág. 420 se dicta sentencia de beneficio para litigar sin gastos a favor de la parte actora; y a pág. 423 el expediente pasa a despacho para el dictado de sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- Luis Alejandro Avellaneda y

Graciela del Valle Figueroa inician juicio por daños y perjuicios en contra de Segundo Marcelino Ruiz, Compañía de Seguros la Holando, José María René Álvarez y Seguros Rivadavia, por la suma de \$1.224.400 (un millón doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos) o lo que en más o en menos corresponda, con más los intereses y costas. Fundan la demanda en los daños y perjuicios que habrían sufrido como consecuencia de la muerte de un hijo en un accidente de tránsito.

La parte accionada contesta la demanda, niega los dichos de la parte actora, y alega que la responsabilidad del accidente recayó en la persona de Héctor Soria, por haber invadido el carril del camión en forma imprevista.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se producen; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que "No corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una

relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aida Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1ª Ed, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102)

Por lo tanto, atento a que el hecho que dio origen a este juicio ocurrió en fecha 29/05/2008, y en consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- En relación a la excepción de prescripción opuesta por la parte codemandada, considero que asiste razón a su planteo, por la siguiente razón: el hecho, objeto de este juicio, ocurrió en fecha 29/05/2008 y la parte codemandada fue notificada de la demanda en fecha 14/03/2013, es decir casi cinco años después de ocurrido el accidente, por lo que pasaron más de los dos años que regula el art. 4037 del anterior Código Civil.

La parte actora al contestar el traslado de la excepción prescripción alegó que en fecha 23/10/08 promovió querrela criminal en sede penal en contra de Segundo Marcelino Ruiz y/o en contra que quien o quienes resultaren penalmente responsables, por lo que los plazos se habrían interrumpido. Sin embargo, ello no condice con las constancias existentes en la causa penal, ya que en la querrela invocada presentada por la parte actora (adjuntada a pág.139/141 en la causa penal) puede observarse que la querrela fue promovida únicamente en contra de Segundo Marcelino Ruiz.

"La independencia de vínculos que unen al acreedor con los deudores en las obligaciones concurrentes determina, entre otros efectos, que la interrupción o suspensión de la prescripción respecto a uno e ellos no perjudica al otro. En definitiva, la querrela seguida contra el imputado no suspende la prescripción contra el otro deudor porque se trata de obligaciones concurrentes cada una de las cuales esta sujeta a su propio régimen" (CsJ Tuc: sentencias N°1440/89, N247/95 y N°1137/00) ("Lazarte Juana Rosa y Otro Vs.

Gettar, Pedro Antonio y Otro s/ Daños y Perjuicios"- Sentencia N°1087. Fecha:13/10/95- Corte Suprema de Justicia- Sala Civil y

De este modo, por las razones expuestas, considero procedente la excepción de prescripción opuesta por René José María Álvarez.

4- Debo aclarar que, se inició como consecuencia del siniestro en estudio, la causa penal caratulada "Ruiz Segundo Marcelino s/ Homicidio y Lesiones Culposas", pasada por ante Juzgado de Instrucción I Nominación de este centro judicial. Dicho expediente penal fue traído al Juzgado para luego ser reservado en caja fuerte.

La causa fue iniciada el día 30/05/2008, habiéndose sobreseído al imputado, Segundo Marcelino Ruiz, mediante sentencia de fecha 27/10/2014 en razón de haberse entendido que la causa penal estaba prescripta. Por lo tanto, deberá analizarse que incidencia tendrá esta sentencia en el presente juicio de sede civil.

Conforme surge del Art. 1103 del Código Civil (anterior a la reforma), la eficacia de la cosa juzgada frente al sobreseimiento es muy limitada. Esta se reduce al supuesto en que se lo ha dictado por no haber existido el hecho denunciado, o por no ser el procesado su autor. Cabe aquí hacer el distingo, entre dichos supuestos, de aquellos que carecen de ese efecto. Entre estos últimos se enuncian; la declaración de inocencia o de falta de culpabilidad del agente que obró el hecho, la calificación del hecho principal como no constitutivo de delito penal, la inimputabilidad penal del autor, la amnistía y la prescripción de la acción penal, que es lo que ocurre en el presente caso.

Siguiendo con esa línea de pensamiento, el hecho de que por haber sido sobreseído en sede penal no puede ser condenado en sede civil, porque se estarían dictando sentencias contradictorias, no puede tener favorable acogida. En este caso en particular, la causa penal concluyó por haber prescripto la misma; esto significa que el juez no llegó a valorar la prueba producida. Por lo que es dable concluir que nada obsta a que en esta instancia, pueda analizarse la existencia de culpa del demandado.

Asimismo, dicha circunstancia tampoco me impide, por cierto, analizar el valor probatorio de las constancias existentes en la causa penal, que importan, para el fuero civil, prueba trasladada, "porque se practicó o admitió en otro proceso" (Davis Echandía, Teoría general de la Prueba judicial, t.1 p.167), y, en principio configuran prueba documental.

5.- Habiendo realizado estas aclaraciones preliminares debo analizar la pretensión esgrimida, tanto por la parte actora, como por la parte demandada.

Lo reclamado se funda en torno a